

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0470-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Observaciones proyecto remitido mediante Resolución No. 024-CSA-2021 de la Comisión de Salud.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5245-O, de 18 de noviembre de 2021, mediante el cual remitió a la Agencia Metropolitana de Control, la Resolución No. 027-CSA-2021 de la Comisión de Salud, emitida en sesión extraordinaria del 17 de noviembre de 2021, en la que solicita a esta entidad, remita aportes y observaciones al proyecto de “*Ordenanza que regula y limita el uso de pirotécnica en el Distrito Metropolitano de Quito*”, me permito indicar lo siguiente:

La Agencia Metropolitana de Control de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, ejerce las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores de acuerdo a las infracciones administrativas previstas en la normativa metropolitana.

En tal sentido, esta entidad en el ámbito de sus competencias emite el informe solicitado en los siguientes términos:

1. En lo que respecta a la exposición de motivos, se sugiere revisar y verificar la siguiente observación:

a. Se considera pertinente actualizar los informes técnicos del Cuerpo de Bomberos y la Secretaría de Salud, debido a que refieren a datos estadísticos del año 2020.

2. Con respecto a los considerandos del proyecto de ordenanza, se recomienda analizar y verificar las siguientes observaciones:

a. En referencia al artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) citado en el contenido del proyecto de ordenanza, corresponde indicar que se encuentra erróneamente citado el letra n), pues lo correcto es el letra o), por cuanto el primero refiere a la regulación y control de construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, y la segunda letra determina la regulación y autorización del ejercicio de actividades económicas.

b. Se considera pertinente incluir en los considerandos las disposiciones establecidas en la letra a) del artículo 87 COOTAD que indica: “(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*”; así como el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que refiere: “*Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal*”.

c. En contexto general, se considera pertinente mantener uniformidad respecto de los términos “artículo” y “número”, citados en la parte considerativa del proyecto de ordenanza.

3. En el contenido de la parte resolutive del proyecto de ordenanza, se sugiere considerar las siguientes

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0470-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

observaciones:

a. Se considera necesario determinar con claridad el ámbito de aplicación del presente proyecto de ordenanza, por cuanto se ha verificado que el título del proyecto así como, en el primer artículo innumerado regulan la prohibición del uso de la pirotecnia, mientras que el contenido del mencionado artículo sanciona la comercialización y venta de materiales pirotécnicos, en tal virtud, no existe relación entre las actividades reguladas.

En tal sentido, se considera necesario que el proyecto de ordenanza determine con claridad la prohibición del uso y/o comercialización de pirotecnia en espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito.

Considerando lo antes expuesto, se recomienda que al aclarar el ámbito de aplicación se regule la infracción y sanción conforme corresponda, que permita a esta Agencia de Control ejercer su potestad sancionadora en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y tipicidad contemplados en la normativa legal y constitucional vigente[1].

En tal sentido, se remite una propuesta de texto del primer artículo innumerado:

“Art. [...] - Prohibición de uso y/o comercialización de pirotecnia.- La persona que use y/o comercialice pirotecnia en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las excepciones previstas en este Título, será sancionada con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará la multa equivalente a un salario básico unificado”.

b. Se recomienda incorporar al proyecto de ordenanza un articulado en el cual se determine que sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador por parte de la Agencia Metropolitana de Control, cuando se verifique el presunto cometimiento de las infracciones administrativas sea por el uso o comercialización de pirotecnia en espacios públicos, se comunicará y coordinará con las entidades nacionales competentes la destrucción inmediata del material pirotécnico, por constituir un producto peligroso para su bodegaje, conforme lo determina la Ley de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su normativa conexas [2].

c. Respecto a la multa establecida en el proyecto de ordenanza, así como la determinada para las reincidencias, esta Agencia Metropolitana de Control tomando de referencia las multas que el Código Municipal para el DMQ prevé en casos similares, esto es: i) El numeral 5 del artículo 3027 del Código *ut supra* sanciona el utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal, con una multa de \$200,00 (doscientos dólares); y, ii) El artículo 3789 del Código *Ibidem* sanciona el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización con una multa de \$100,00 (cien dólares), que se duplicará en caso de reincidencia. Se considera que con base en el principio de proporcionalidad de las sanciones y el riesgo que dichos productos representan, se establezca como multa a la infracción propuesta, el 50% de un salario básico unificado y en el caso de reincidencia, la multa sea equivalente a un salario básico unificado.

d. En el artículo innumerado de exclusiones, se considera necesario aclarar que se exceptúan de la prohibición prevista en el proyecto de ordenanza, la pirotecnia utilizada por los promotores en espectáculos públicos de cualquier especie, previa autorización conforme la normativa metropolitana aplicable.

e. En el artículo innumerado “prohibición de uso de pirotecnia”, se hace referencia al “*art. 1.2.262 del Código Municipal*”, sin embargo por la última reenumeración que se realizó a dicho cuerpo normativo, lo correcto es hacer constar el artículo 329 del Código *Ibidem* respecto a multas compulsorias.

4. Con respecto a la disposición final del proyecto de ordenanza, se considera pertinente modificar el texto, por cuanto el artículo 324 del COOTAD refiere a la promulgación y publicación de todas las normas aprobadas en

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0470-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

la gaceta judicial y no establece la vigencia del proyecto de ordenanza, en tal sentido se sugiere el siguiente texto:

“Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

Considerando lo antes expuesto, se recomienda el análisis de todas las observaciones puntualizadas en el presente informe, a fin de que la normativa que se apruebe por parte del Concejo Metropolitano permita a la Agencia Metropolitana de Control, ejercer su potestad sancionadora.

Con sentimiento de distinguida consideración.

[1] Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 82.-El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Código Orgánico Administrativo:

“Art. 29.-Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.

[2]Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios:

“Art. 18.- Toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima cuya importación, introducción al país o tenencia no estuviese facultada por esta Ley, será confiscada o decomisada y remitida al IV Departamento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios:

“Art. 7.- Son obligaciones de los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional: (...) c) Decomisar, de acuerdo con lo previsto en el Art. 18 de la Ley, toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima cuya tenencia o importación no estuviere legalmente autorizada”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0470-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-5245-O

Anexos:

- Resol No. 024-CSA 2021-11-17-signed.pdf
- resol_no_024-csa_2021-11-17-signed.pdf
- Proyecto Ordenanza.docx
- GADDMQ-SGCM-2021-5245-O (2).pdf

Copia:

Sra. Lcda. Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL PAUCAR PAUCAR BLANCA MARIA

Sra. Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito
DESPACHO CONCEJAL VACA CHICAIZA BRITH CATHERINE

Sr. Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL REINA CHAMORRO LUIS

Sra. Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Melannie Daniela Grijalva Isizan	mdgi	AMC-DAJ	2021-12-08	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2021-12-08	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2021-12-08	

